

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle La Plaza, 48.

Municipio: Santa Cruz de Mudela.

Localidad: Santa Cruz de Mudela.

Denominación: «La Inmaculada».

Domicilio: Avenida Pío XII, 10.

Titular: RR. Concepcionistas Misioneras de la Enseñanza.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle avenida Pío XII, número 10.

Municipio: Socuéllamos.

Localidad: Socuéllamos.

Denominación: «Nuestra Señora del Carmen».

Domicilio: Don Quijote, 101.

Titular: HH. Carmelitas.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Don Quijote, 101.

Municipio: Tomelloso.

Localidad: Tomelloso.

Denominación: «La Milagrosa».

Domicilio: Alférez Provisional, 7.

Titular: Hijas de la Caridad.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Alférez Provisional, 7.

#### Provincia de Madrid

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Amor de Dios».

Domicilio: Gutiérrez Canales, 15.

Titular: RR. del Amor de Dios.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Gutiérrez Canales, 15.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Camo-Diana».

Domicilio: Maqueda, 25.

Titular: PP. Redentoristas.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la calle Maqueda, número 45.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Nuestra Señora de Loreto».

Domicilio: General Mola, 42.

Titular: RR. de la Sagrada Familia de Burdeos.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con cinco unidades y capacidad para 200 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle General Mola, 42.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Nuestra Señora del Buen Consejo».

Domicilio: Abalos, 5.

Titular: Congregación de Franciscanas del Buen Consejo.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con dos unidades de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos y capacidad para 160 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Abalos, 5.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Patrocinio San José».

Domicilio: General Moscardó, 24.

Titular: RR. Siervas de San José.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con dos unidades de Jardín de Infancia y nueve unidades de Párvulos, y capacidad para 440 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle General Moscardó, 24.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Sagrado Corazón».

Domicilio: Don Pedro, 14.

Titular: Hijas de la Caridad.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y tres unidades de Párvulos, y capacidad para 160 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Don Pedro, 14.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Sagrado Corazón».

Domicilio: Avenida Alfonso XIII, 127.

Denominación: «Sagrado Corazón».

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida Alfonso XIII, número 127.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Santísimo Sacramento».

Domicilio: Arturo Soria, 208.

Titular: RR. Misioneras del Santísimo Sacramento y María Inmaculada.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y tres unidades de Párvulos y capacidad para 160 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Arturo Soria, número 208.

Municipio: Alcorcón.

Localidad: Alcorcón.

Denominación: «La Inmaculada».

Domicilio: Pista, sin número.

Titular: Congregación de Misioneras Seculares de Jesús Obrero.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con cinco unidades y capacidad para 200 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Pista, sin número.

Se extingue el Consejo Escolar Primario del que dependía dicho Centro.

Municipio: Aranjuez.

Localidad: Aranjuez.

Denominación: «Sagrada Familia».

Domicilio: Príncipe, 3.

Titular: RR. de la Sagrada Familia de Burdeos.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Príncipe, 3.

#### Provincia de Sevilla

Municipio: Sevilla.

Localidad: Bellavista-Sevilla.

Denominación: «Santa María».

Domicilio: Avenida de Jerez, 5.

Titular: RR. de Nuestra Señora de la Compasión.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida de Jerez, 5.

#### Provincia de Valencia

Municipio: Chella.

Localidad: Chella.

Denominación: «Obreras del Corazón de Jesús».

Domicilio: José Antonio, 14.

Titular: RR. Obreras del Corazón de Jesús.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituida por un edificio situado en la calle José Antonio, número 14.

12437

ORDEN de 9 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en 18 de febrero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Azagra Benito, contra Orden ministerial de 8 de enero de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Azagra Benito, contra acuerdo de este Departamento, sobre indemnización, en fecha 18 de febrero de 1976, la Audiencia Territorial de Madrid, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Azagra Benito, debemos declarar y declaramos:

Primero.—Nulo en parte el acuerdo de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de ocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro que al señalar al actor la indemnización con motivo de su cese como Habilitado de Enseñanza Primaria de los Partidos de la provincia de Guadalajara le detrajo al cincuenta por ciento por estimarlo Habilitado interino.

Segundo.—Nula en parte la desestimación por silencio del recurso de alzada interpuesto por el actor contra el anterior acuerdo, en cuanto lo confirmó en su totalidad.

Tercero.—Que procede señalar al actor como cantidad que debe percibir en concepto de indemnización por su cese como Habilitado de Enseñanza Primaria de los Partidos judiciales

de la provincia de Guadalajara, la cantidad de seiscientos cincuenta y seis mil setecientos dos pesetas.

Cuarto.—Que la cantidad indicada devenga intereses legales desde el momento en que la firmeza de la presente resolución y hasta su total pago, a razón del cuatro por ciento anual.

Quinto.—Que deben desestimarse las restantes peticiones de la demanda.

Sexto.—Que no procede hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**12438** ORDEN de 26 de mayo de 1976 por la que se convoca concurso público de méritos para la concesión de becas-colaboración para el curso 1976-77.

Imos Sres.: El artículo 51 del Régimen General de Ayudas al Estudio de 24 de marzo de 1976 establece la realización de convocatorias especiales, con el fin de ampliar la protección al estudio. Por ello,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha tenido a bien convocar concurso público de méritos para la concesión de becas-colaboración para el curso 1976-1977, de acuerdo con las bases siguientes:

**Artículo 1.º Concepto de la beca-colaboración.**

Se entiende por beca-colaboración la ayuda económica que se concede para seguir los estudios a partir del cuarto curso de las Facultades Universitarias y de las Escuelas Técnicas Superiores y para el tercer curso de las Escuelas Universitarias al estudiante que preste colaboración a la Administración en actividades realizadas en Centros docentes o de investigación o en Servicios universitarios o en Colegios Mayores, haciendo posible una cooperación del mismo con las actividades referidas.

**Art. 2.º Clases de becas.**

Las becas-colaboración que se convocan son las siguientes:

a) De renovación.—Para los alumnos que, habiendo disfrutado de esta ayuda en el curso 1975-76, hayan obtenido la suficiencia académica, además de reunir los demás requisitos que se establecen en la presente convocatoria.

b) De nueva adjudicación.—Quinientas becas-colaboración para los alumnos que reúnan los requisitos académicos, económicos y generales que se exigen, que se distribuirán de la forma siguiente:

Cuatrocientas becas-colaboración para trabajos en cátedras o Centros de las Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias.

Setenta becas para servicios universitarios o en Colegios Mayores.

Treinta plazas para colaborar en los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Museos dependientes de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

**Art. 3.º Condiciones que deben reunir los aspirantes a beca-colaboración.**

1. Ser español.
2. No superar la renta familiar fijada por persona y año.
3. Demostrar suficiente aprovechamiento académico.
4. No poseer título académico que habilite para el ejercicio de actividades profesionales.
5. Tener totalmente aprobados los dos primeros cursos de la Facultad Universitaria, Escuela Técnica Superior o primero de Escuela Universitaria, a la fecha de la publicación de esta Orden ministerial.
6. No ser funcionario del Estado, Provincia o Municipio u otras Entidades públicas, aunque no se encuentre en activo el solicitante.
7. No disfrutar de otra ayuda o beca para realizar estudios.
8. Acreditar una correcta conducta académica.

**Art. 4.º Nivel de ingresos familiares.**

A) Se considera nivel de ingresos familiares la totalidad de los ingresos anuales procedentes de todos los miembros computables de la familia.

B) Son miembros computables de la familia el solicitante, el padre la madre y los hermanos menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar, los subnormales en cualquier caso y los ascendientes de los padres que justifiquen

adecuadamente su residencia en el mismo domicilio durante el año anterior a la fecha de esta petición.

C) El módulo personal del solicitante no deberá superar las 75.000 pesetas al año.

Para hallar el módulo personal se sumarán todos los ingresos de los miembros de la familia y la cifra resultante se dividirá entre los miembros computables.

D) Los signos externos de índole económica podrán ser objeto de valoración por el Jurado Nacional de Selección.

**Art. 5.º Normas académicas. Criterios de selección.**

Los solicitantes de renovación deberán haber aprobado el curso 1974-75.

Para los solicitantes de nueva adjudicación, se tendrá en cuenta la nota media académica de las calificaciones obtenidas en los cursos 1973-74 y 1974-75.

Para hallar la nota media se sumarán las puntuaciones de las asignaturas que componen el curso y el resultado obtenido se dividirá por el número de las asignaturas computables. Este resultado constituirá la nota media.

Cuando una asignatura haya necesitado más de una convocatoria para su aprobación, la puntuación de la misma será el resultado de dividir la puntuación total obtenida por el número de convocatorias empleadas en su aprobación.

Para el cómputo de valoraciones numéricas de las calificaciones se aplicará la siguiente tabla de equivalencias:

	Puntos
Matrícula de honor ... ..	10
Sobresaliente ... ..	9
Notable ... ..	7
Aprobado ... ..	5
Suspense o no presentado ... ..	2

Las becas de nueva adjudicación para alumnos en Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias serán adjudicadas a los que, cumpliendo los requisitos económicos y de general aplicación, posean los mejores expedientes académicos.

En todos los casos, para poder retirar el título y disfrutar de la beca, será necesario, además, que el alumno acredite haber aprobado el año académico 1975-76.

**Art. 6.º Dotación de las becas-colaboración.**

La cuantía de las becas-colaboración para el curso 1976-77 será la siguiente:

a) Para alumnos que han de seguir sus estudios y residir durante el curso en localidad distinta a la del domicilio familiar, por no existir Centro docente de la especialidad de la que deseen cursar estudios en la localidad de su residencia habitual, la cuantía será de 72.000 pesetas por curso.

b) Cuando los alumnos cursen estudios en la localidad del domicilio familiar o localidades cercanas y comunicables con medios de locomoción que permitan el desplazamiento diario, la cuantía será de 45.000 pesetas por curso.

**Art. 7.º Presentación de solicitudes.**

A) Plazo.—Los solicitantes deberán presentar su solicitud en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», en los Centros receptores, acompañadas de los documentos que se exigen en el artículo 8.º de la presente disposición.

B) Impresos.—El impreso oficial de solicitud será facilitado por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia en donde radique el Centro donde deseen cursar los estudios.

C) Organismos en los que deben presentarse las solicitudes:

1. Los alumnos que deseen colaborar en las actividades docentes o de investigación de las Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias presentarán sus solicitudes en los Rectorados correspondientes.

2. Los que deseen colaborar en Centros de investigación no dependientes de las Universidades presentarán sus solicitudes en las Direcciones de los Centros respectivos.

3. Los alumnos que deseen cursar estudios en Escuelas Universitarias que no radiquen en cabecera de Distrito Universitario presentarán su solicitud en el Centro docente correspondiente.

4. Los alumnos que deseen colaborar en Servicios universitarios o en Colegios Mayores presentarán su solicitud en los Vicerrectorados de Extensión Universitaria de cada Universidad.

5. Los alumnos que deseen colaborar en los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Museos, dependientes de la Dirección General del Patrimonio Artístico, lo harán en el referido Centro directivo.

Los Rectorados, Vicerrectorados de Extensión Universitaria, Directores de Escuelas Universitarias, Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural y Directores de los Centros de